



# **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

**“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

Villahermosa, Tabasco; a 26 de septiembre de 2023.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**PRESENTE**

La suscrita, Dolores del Carmen Zubieta Ruiz, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el Distrito I, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y sus correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los acontecimientos entorno a la sexualidad de las personas representan grandes retos tomando en cuenta que lamentablemente la dinámica social actual obliga a emitir medidas legislativas como la que se pretende hacer Ley mediante esta iniciativa.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Expresa el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia<sup>1</sup> (UNICEF, 2016), que la violencia sexual que desemboca en abuso del mismo corte en contra de niñas, niños y adolescentes representa una de las peores formas de violencia contra estas personas. Además, reconoce que tal problema está creciendo en el mundo y en la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados por múltiples factores.

En particular, cuando los actos de ultraje o violencia sexual son perpetrados contra la niñez y adolescentes, éstas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos, poniendo en un hecho evidente de vulneración sobre su persona, así como libre desarrollo.

De acuerdo con Erick Gómez Tagle y Estefany Juárez Ríos<sup>2</sup> (2014), en su trabajo conjunto denominado Criminología sexual, refuerza las afirmaciones anteriores toda vez que, “Una de las formas de violencia más denigrante es la sexual, por las implicaciones médicas y psicoemocionales que conlleva, afectando la dignidad y bienes jurídicos como la libertad. La cual, consiste en actos u omisiones que van desde negar las necesidades sexo-afectivas, hasta imponer actividades sexuales no deseadas o la violación”.

Se puede aludir que la violencia sexual contra niñas y mujeres es una de las manifestaciones más claras de los valores, normas y tradiciones en una cultura

---

<sup>1</sup> Unicef. (2016). “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”. Disponible en: [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf)

<sup>2</sup> Gómez, E. y Juárez, E. (2014). Criminología sexual. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. VIII, núm. 34, pp. 141-165. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2502233779005>



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

patriarcal que alientan a los hombres a creer que tienen el derecho de controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres<sup>3</sup>.

Por otra parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe<sup>4</sup> (CEPAL), refiere que la “investigación del abuso sexual contra los niños es compleja ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos”.

Con base en una investigación de la Organización Mundial de la Salud, se puede referir que el cálculo de prevalencia mundial de victimización sexual en la niñez fue de cerca de 27% para niñas y 14% para niños. Un dato adicional alarmante es que, se encontró una prevalencia media de abuso sexual en la niñez informada por mujeres era de alrededor de 7% a 8% en estudios realizados en América del Sur, América Central y el Caribe.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6 fracción V define a la violencia sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, aquí cabe adicionar que en los núcleos familiares y está demostrado estadísticamente, los agredidos no sólo son las parejas del sexo femenino sino hijas e hijos, perpetrando tal agravio en la mayoría de los casos los familiares.

<sup>3</sup> Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. (2010) Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual. Disponible en: [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia\\_Sexual\\_LAyElCaribe.pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf)

<sup>4</sup> CEPAL. (s.f.). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Disponible en: [https://oio.cepal.org/sites/default/files/20164\\_violenciasexual.pdf](https://oio.cepal.org/sites/default/files/20164_violenciasexual.pdf)



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

De acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>5</sup> (UNAM), la patria potestad debemos entenderla como una regulación jurídica en principio, relacionada estrechamente con deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación de carácter civil o familiar respecto a sus hijas y/o hijos, así como, sobre sus bienes.

En este sentido, sus implicaciones son bastas, pues exige el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer protección y desarrollo integral de los hijos menores de edad. Adicionalmente, el ejercicio de la patria potestad y de la custodia de hijas e hijos se entiende en dos sentidos: moral y material. Moral porque refiere a la asistencia formativa y material para con la asistencia protectora.

En los casos en que la patria potestad se pierda, ya sea por la madre o por el padre, así como un tercero, para asignar una solución a la altura de los derechos humanos se debe observar el principio del interés superior de la niñez, con el fin de procurar y garantizar algunos aspectos como, mismos que son ilustrativos más no limitativos:

1. *El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal.*
2. *El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar.*
3. *El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos.*
4. *Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como, a la toma de decisiones del menor de acuerdo con la edad y madurez psicológica y emocional.*

<sup>5</sup> UNAM. (s.f.). La patria potestad. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

5. *Los demás derechos que a favor de las niñas y niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.*

El Código Civil Federal contempla diversas modalidades para “acabarse y/o suspender la patria potestad”. En el artículo 443 refiere que por muerte de quien la ejerce, así como, por mayoría de edad del hijo o hija.

Por otra parte, en su artículo 444 expone las situaciones bajo resolución judicial, tales como;

*I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;*

*II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;*

*III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;*

*IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses;*

*V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y*

*VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.*

Una modalidad de suspensión es la establecida en el artículo 447, que expresa tal suspensión por incapacidad declarada judicialmente; por la ausencia declarada en forma; y por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

De manera horizontal, es necesario aclarar que el Artículo 285 del mismo Código, señala que, aunque el padre y la madre pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Aunque la familia sea una institución, y una célula fundamental para la organización del Estado, esta debe transitar hacia modelos de funcionamiento más justos, laicos, flexibles y sobre todo, convertirse en entornos completamente seguros para las niñas y niños, hijas e hijos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), donde se expone el grave problema de la falta de denuncia por desconocimiento y temor, a la par, se señala que al menos 600 mil de los delitos sexuales que ocurren anualmente no son denunciados.

También, es necesario poner en contexto cifras recientes relativas a delitos sexuales contra la niñez. *Las cifras que en materia de abuso sexual se registraron en el último año. En 2021, 7,676 personas de 0 a 17 años fueron atendidas en hospitales de México por violencia sexual; 92.9% de estos casos correspondía a mujeres (7,132 casos). En 89.9% de los casos de violencia sexual que tuvieron lugar en 2020 contra personas de 0 a 17 años en el país, el agresor era un hombre (6,899 casos), mientras que el número de víctimas de violencia sexual entre 0 y 17 años aumentó de 5,497 casos en 2020 a 7,676 casos en 2021; un aumento de 39.6%, según información de Salud, Lesiones y Causas de Violencia, 2020-2021<sup>6</sup>.*

---

<sup>6</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México. REDIM: delitos sexuales en contra de las infancias jamás deben prescribir. Disponible en: <https://derechosinfancia.org.mx/v1/redim-delitos-sexuales-en-contra-de-las-infancias-jamas-deben-prescribir/#:~:text=En%209.9%20de%20los%20casos,de%2039.6%25%2C%20seg%C3%BAn%20informaci%C3%B3n%20de>



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Otro dato no menos doloroso, es lo que ha tenido bien en denunciar la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), quien ha evidenciado que: *“México es el primer país del mundo en abuso sexual de menores, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). De esas violaciones, el 90% perpetrado contra las niñas se produce en el interior de los hogares y en el entorno familiar, dos de los espacios donde las pequeñas deberían de estar más seguras y protegidas<sup>7</sup>”*.

La patria potestad no la puede ejercer ninguna persona que dañe de manera tan cruel la vida de las niñas y niños, de hijas e hijos; por ello, la presente iniciativa busca incidir sobre el Código Penal para el Estado de Tabasco, en relación a actos u hechos cometidos en materia de delitos sexuales contra la niñez para castigar esas conductas que resquebrajan la vida de las infancias.

Es importante señalar, que el párrafo segundo del artículo 151 de nuestro Código Penal, contempla la pérdida de la patria potestad, tutela o custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto de la víctima, pero sólo en los casos en que se ha cometido el delito de violación; por ello, la presente iniciativa plantea derogar dicho párrafo y adicionar a los delitos contemplados en el Título Cuarto, Sección Primera y Título Decimocuarto, Sección Tercera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco la pérdida de la patria potestad para los perpetradores de delitos sexuales sobre la víctima, perdiendo los derechos que de esta derivan; quedando de la siguiente forma:

---

<sup>7</sup> Recuperado de: <https://elocis.com/mexico/2021-11-03/el-90-de-las-violaciones-contra-ninas-en-mexico-sucede-en-el-entorno-familiar.html>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE LA INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 151.</b> Cuando la violación se cometa por dos o más personas, o el sujeto activo tenga con la víctima una relación de autoridad de hecho o de derecho, se impondrá prisión de diez a veinte años.</p> <p>Además de las sanciones previstas, en el segundo supuesto de este artículo, el órgano jurisdiccional, privará al sentenciado, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto de la víctima.</p>	<p><b>Artículo 151.</b> Cuando la violación se cometa por dos o más personas, o el sujeto activo tenga con la víctima una relación de autoridad de hecho o de derecho, se impondrá prisión de diez a veinte años.</p> <p><b>Se deroga</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LA SPERSONAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 159 Quintus.</b> Además de las sanciones previstas en los artículos del presente Título, cuando el sujeto activo de estos delitos, tenga con la víctima una relación de autoridad de hecho o de derecho, el órgano jurisdiccional, privará al sentenciado, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios y alimentarios con respecto a la víctima.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA</b></p>





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

	<p style="text-align: center;"><b>DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DECIMOCUARTO</b> <b>DELITOS CONTRA EL LIBRE</b> <b>DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 334 Bis 1. Además de las sanciones previstas en los artículos del presente Título, cuando el sujeto activo de estos delitos, tenga con la víctima una relación de autoridad de hecho o de derecho, el órgano jurisdiccional, privará al sentenciado, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios y alimentarios con respecto a la víctima.</b></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anterior, ante el gran reto que tenemos, de proteger y salvaguardar la integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un Capítulo VI, intitulado Disposiciones Generales, al Título Cuarto, Sección Primera, Libro Segundo; un Capítulo IV, intitulado Disposiciones Generales, al Título Decimocuarto, Sección Tercera, Libro Segundo; y se deroga el segundo párrafo del artículo 151, del Código Penal para Estado de Tabasco; para quedar como sigue:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

**“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 151.** Cuando la violación se cometa por dos o más personas, o el sujeto activo tenga con la víctima una relación de autoridad de hecho o de derecho, se impondrá prisión de diez a veinte años.

**Se deroga**

**LIBRO SEGUNDO**

**PARTE ESPECIAL**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DELITOS CONTRA LA SPERSONAS**

**TÍTULO CUARTO**

**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL  
DESARROLLO PSICOSEXUAL**

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 159 Quintus.** Además de las sanciones previstas en los artículos del presente Título, cuando el sujeto activo de estos delitos, tenga con la víctima una relación de autoridad de hecho o de derecho, el órgano jurisdiccional, privará al sentenciado, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios y alimentarios con respecto a la víctima.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**LIBRO SEGUNDO  
PARTE ESPECIAL**

**SECCIÓN TERCERA  
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD**

**TÍTULO DECIMOCUARTO  
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 334 Bis 1. Además de las sanciones previstas en los artículos del presente Título, cuando el sujeto activo de estos delitos, tenga con la víctima una relación de autoridad de hecho o de derecho, el órgano jurisdiccional, privará al sentenciado, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios y alimentarios con respecto a la víctima.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**RESPETUOSAMENTE**

**LIC. DOLORES DEL CARMEN ZUBIETA RUIZ  
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO I**